JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Partición Adicional/ Rad. 2021-00006-00

Correspondió por reparto la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida mediante apoderado judicial por YURI MARITZA SOLARTE RAMÍREZ contra la señora YURI VALENTINA PÉREZ SOLARTE y los herederos indeterminados del causante YESID PÉREZ REYES; la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse en tanto la parte demandante no subsanó las falencia que se dejaron anotadas en auto precedente calendado el cinco (5) de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda UNION MARITAL DE HECHO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previas anotaciones legales.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **12,** hoy, ***3* de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c80be7d164bc6e42b36fe8edbc535ce7b1f06bf0a7ce805bb84fa96c98da7a85
Documento generado en 02/03/2021 01:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica